



Economía
Secretaría de Economía



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
Control de Gestión

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER.24.4895

05 DIC 2024

RECIBIDO

ORIGINAL: COPIA: 20 ANEXO: 20
RECIBIÓ: Jod HORAS: 12:10

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025"**.

ACUSE

Expediente: 03/0038/041224

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024.

DRA. SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ ACOSTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Secretaría de Economía
P R E S E N T E

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), el día 3 de diciembre de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto hacer del conocimiento público que el ajuste ordinario de septiembre de 2024 al monto del cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 será el siguiente:

Monto	Unidad de Medida
358,303.973	Toneladas métricas valor crudo

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el punto 13 del *Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación*³.

¹ De conformidad con el artículo 30, párrafo primero, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

² Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, con su última modificación del 22 de noviembre de 2022.



En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en virtud de que es de carácter informativo.

Derivado de lo anterior, la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 2 de diciembre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.